

FIRMA DE ABOGADOS

San Juan de Pasto, 01 de octubre del 2024.

**Señores:**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.**

**E. S. D.**

**Radicación:** 52-001-33-33-005-2023-00145

**Medio de Control:** Reparación Directa.

**Demandante:** GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO y Otros.

**Demandado:** ICBF y otros

**Asunto:** Alegatos de conclusión Fundación Sentido De Vida.

**Cristhian Santiago Ceballos Ruiz**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.319.859 expedida en Pasto- Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 357580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la **Fundación Sentido De Vida** por medio del presente escrito, allego alegatos de conclusión dentro del asunto de la referencia:

## **I. ANÁLISIS FACTICO, PROBATORIO Y JURIDICO DEL CASO.**

En el caso en concreto se debe analizar los fundamentos facticos que se han presentado y suscitado por la parte demandante, específicamente los que hacen referencia a la condición del menor, **Juan Carlos Cortes**, quien tiene un antecedente de trastorno de comportamiento, entendido este

## FIRMA DE ABOGADOS

como una afectación que implica, una inestabilidad en el desarrollo de sus actividades cotidianas, es decir, existe una dificultad en el control inhibitorio, lo cual impide el discernimiento de sus pensamientos o impulsos, en sus relaciones interpersonales, tal y como se diagnostica en los múltiples seguimientos y valoraciones realizadas en el hospital perpetuo socorro, por la **Dra. Ana Sofía Calvache**, Psiquiatra infantil y de adolescentes.

Es importante, considerar que el 26 de enero del 2021, el menor **Juan Carlos Cortes** recibe atención por parte de la **Dra. Ana Sofía Calvache**, Psiquiatra infantil y de adolescentes, adscrita al Hospital perpetuo socorro, quien en su diagnóstico activo del paciente según CIE 10, diagnostica al usuario con F900, perturbación de la actividad y la atención, F919, trastorno de la conducta no especificado y Y071, Otros síndromes de maltrato por madre o padre, citando lo que reposa en la historia clínica.

Cabe mencionar, que este diagnóstico emitido por la **PSIQUIATRA INFANTIL**, contradice de manera contundente el diagnóstico emitido por el Perito Forense, dado, a que este es emitido un año antes de los presuntos hechos ante los cuales se pretende adelantar la reparación al menor y su familia en el presente asunto.

Así mismo, es necesario que su Honorable Despacho, conozca desde el área psicológica, en los múltiples entornos en los cuales se restableció los derechos del menor **Juan Carlos Cortes** (Fundación Peldaños, Hogares sustitutos y Fundación sentido de vida) donde se evaluaba desde los diferentes equipos Psicosociales constante y reiterativamente que la separación de su entorno familiar alteraba emocional, mental y comportamentalmente al adolescente, considerando este antecedente, como una contradicción respecto del dictamen emitido por el Doctor



## FIRMA DE ABOGADOS

**Fernando Alfonso Jurado Rosero**, el cual afirma que *“se puede esclarecer que desde la entrevista el menor **Juan Carlos Cortes**, se ve desmotivado, cabizbajo, triste e irritado después del abuso sexual y alude en la misma que antes de ese supuesto hecho, el menor **Juan Carlos Cortes**, era un joven alegre feliz, espontáneo, sin ninguna clase de alteración ni preocupación”* evidenciando falta de profundidad y contexto en la entrevista realizada y así mismo, diagnosticando sin objetividad clínica un presunto hecho, al cual, le falta el 90% de historia, dando como resultado para esta defensa que el dictamen emitido por el Doctor **Fernando Alfonso Jurado Rosero**, no es una prueba verídica para determinar el presunto hecho imputable, debido al nexo causal que debe revestir una prueba que pretende tener un grado alto de certeza en la ocurrencia del hecho.

En este orden de ideas, es importante que su Honorable Despacho considere, que en el dictamen, el Doctor **Fernando Alfonso Jurado Rosero** omite una valoración exhaustiva del contexto de la historia clínica y el proceso que se había adelantado previamente, en la Fundación Peldaños, en Hogar sustituto y después la Fundación Sentido vida, y solo se basa en la entrevista, aclarando reiterativamente que el menor **Juan Carlos Cortes**, nunca tuvo alteraciones emocionales, mentales ni comportamentales, antes del presunto abuso sexual, y cito *“dada la entrevista que realice, puedo determinar que el niño fue abusado y que esto altero emocionalmente su mundo”* dando por entendido, que el único mecanismo evaluativo implementado fue la entrevista verbal con el menor **Juan Carlos Cortes**, desconociendo toda la anamnesis (**historial vital**), del usuario inclusive cuando el abogado demandante reitera en el contrainterrogatorio que la historia clínica fue enviada al correo institucional de medicina legal, ante lo que el perito, Luis Carlos, responde *“que nunca abrió el correo y reitera que el baso su dictamen en la entrevista con la presunta víctima”*.



FIRMA DE ABOGADOS

Ahora bien, entendiendo que el protocolo de protección para casos de abuso sexual, esta estandarizado paso a paso, en el cual contemplan los componentes de salud, protección y justicia, encontramos muy preocupante que el demandante solo se focaliza en el área de justicia (entrevista forense) Revictimizando al menor **Juan Carlos Cortes**, y omitiendo los componentes vitales de salud y protección, sesgando la objetividad diagnóstica.

Finalmente, se puede estimar, que los elementos probatorios, no son suficientes para determinar la existencia del daño aludido por la parte demandante, en cuanto solicitamos objetivamente se valoren los argumentos expuestos y los apartes citados en el presente escrito.

## II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Con base en las apreciaciones emitidas por este extremo sobre los hechos esgrimidos por la parte demandante de la relación jurídica procesal, desde ya manifiesto a su Señoría, que me OPONGO DE MANERA EXPRESA a que sean despachadas favorablemente las pretensiones presentadas por el extremo activo de la Litis.

Por ello le solicito a su Honorable Despacho, de manera comedida, la absolución de la entidad a la cual represento, y a su vez denegar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, además

Me permito manifestar que nos ratificamos en lo planteado en el escrito de contestación de la demanda y en las excepciones propuestas en esa oportunidad procesal

FIRMA DE ABOGADOS

### III. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación personal el suscrito apoderado judicial las recibe en Chachagui calle 3 No 7 – 50 Y al correo electrónico:

[Cristiansantiago1@hotmail.com](mailto:Cristiansantiago1@hotmail.com)

Atentamente,

---

**CRISTHIAN SANTIAGO CEBALLOS RUIZ.**  
**C.C. No.1.085.319.859 expedida en Pasto.**  
**T.P. 357580 Expedida por el Honorable C.S. de la J.**